



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 166 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 02 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, ingresado con CUT N° 116305-2015, presentado por **MARTÍN PUMA MENDOZA** en representación de la **COMUNIDAD CAMPESINA LLATICA**; sobre la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley N° 29338, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, sobre **acreditación de disponibilidad hídrica**, señala:

- La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:
 - Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
 - Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
- La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:
 - Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.
 - Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificada mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala en su numeral 1) que la Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica; que expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, está sujeto a silencio administrativo negativo, debe considerar los mecanismos de publicidad, no excediendo los treinta (30) días hábiles.

Que, en este contexto la administrada solicita Aprobación de Estudios de Aprovechamiento del recurso hídrico de agua superficial, de las fuentes de agua denominadas Manantiales Bacchua N° 1, Bacchua N° 2 y Bacchua N° 3, ubicados geográficamente en el anexo de Llatica Distrito de Tapay, Provincia Caylloma y Región Arequipa. Dicho pedido ha sido adecuado a lo establecido por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el artículo 81° del del Reglamento de la Ley N° 29338, siendo por tanto, considerado como una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.





" Año de la Consolidación del Mar de Grau "

Que, de la revisión del expediente la administrada ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA, los contenidos en la Ley N° 29338 y su reglamento, tales como: (a) copia de la resolución Suprema N° 298-TR que obra a folio 03 que reconoce a la Comunidad Campesina de Latica como oficial, (b) copia de la partida N° 90000010 del Registro de Propiedad de Comunidades que obra a folio 04 a 05, c) vigencia de poder a folio 06, (d) formato anexo 7, que contiene el estudio hidrológico que obra a folio 10 a 48, (e) recibo de derecho de trámite a folio 51, (f) publicaciones que obra a folio 77 a 78, 80 a 81, 83 a 84, 88 a 90, 93 a 94, y (g) recibo por inspección ocular a folio 99.

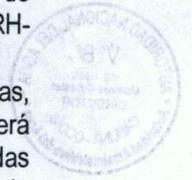
Que, la petición del administrado fue evaluada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, quien a través del Informe Técnico N° 001-2016-ANA-AAA. I-CO-SDARH-JMPV, que señala lo siguiente:

- La Comunidad Campesina de Latica que tiene como plan, el proyecto de riego Fahuarpampa de 60 has, por lo que viene solicitando la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico el mismo que será encausado en una acreditación de la disponibilidad hídrica, de las fuentes de agua denominadas manantiales Bacchua N° 1, Bacchua N° 2 y Bacchua N° 3, ubicados geográficamente en el anexo de Latica, distrito Tapay, provincia de Caylloma y región Arequipa.
- Análisis de la Disponibilidad Hídrica: La determinación de la disponibilidad hídrica para los manantiales Bacchua N° 1, Bacchua N° 2 y Bacchua N° 3, no se tiene registros históricos de caudal, el administrado ha realizado un aforo (no se precisa la fecha) con 3,96 l/s, 0,36 l/s y 36,0 l/s respectivamente;
- Así mismo la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay ha realizado la verificación de campo en el mes de diciembre, el aforo realizado señala los siguientes resultados, 3,00 l/s, 0,20 l/s y 30,0 l/s respectivamente, existiendo relación con la información presentada por la solicitante para el cálculo de la disponibilidad, además se indica que dichas aguas en su conjunto discurren hacia el río Huaruro o Molloco, no habiendo afectación a derechos de agua de terceros. Siendo el volumen anual generado en las fuentes: 1 046 995,20 m3/año
- Demanda de agua: El agua será utilizada para irrigar 60 has. en el proyecto de riego Fahuarpampa, terrenos de la Comunidad.
- Balance hídrico: Se considera los aforos realizados como referencia de parte de la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay. El balance muestra resultados de superávit para todo el año, excepto para los meses de agosto y diciembre, donde debe de considerarse la oferta, así mismo el superávit en los demás meses debe de considerarse como un caudal ecológico, debido a que las imágenes adjuntas por el administrado se muestra una quebrada con vegetación propia de la zona, por lo que es conveniente conservar dicho ecosistema, quedando la siguiente demanda para el proyecto:

| Mes | ago | sep | oct | nov | dic | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | Total m3/año |
|----------------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|-----------------|
| | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | |
| Disponibilidad | 88922.88 | 75530.49 | 8514.45 | 80924.59 | 88922.88 | 37130.58 | 11751.99 | 28700.43 | 8989.69 | 46592.72 | 63287.07 | 87627.87 | 626895.64 |

- Descripción del plan de aprovechamiento: Se precisa realizar la captación del caudal de los tres manantiales, el mismo que será conducido hacia los nuevos campos de cultivo mediante un canal de conducción proyectado para una capacidad de conducción de 38,71 l/s. así como la construcción de un reservorio nocturno de una capacidad máxima de almacenamiento de 1 672,5 m3.
- Se recomienda, se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por la Comunidad Campesina de Latica para ser aprovechado un volumen de 626 895,64 m3/año de aguas provenientes de los manantiales Bacchua N° 1, Bacchua N° 2 y Bacchua N° 3.

Que, en consecuencia corresponde aprobar el pedido formulado por la Comunidad Campesina de Latica para ser aprovechado un volumen de 626 895,64 m3/año de aguas provenientes de los manantiales Bacchua N° 1, Bacchua N° 2 y Bacchua N° 3., sobre acreditación de





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

disponibilidad hídrica, al haber cumplido los requisitos establecidos en el TUPA, en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N°034-2016-ANA-AAA.CO-UAJ/GMB, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la acreditación de disponibilidad hídrica por el plazo de 02 años solicitado por la Comunidad Campesina de Latica, certificando la existencia de un volumen de 626 895,64 m3/año de aguas provenientes de los manantiales Bacchua N° 1, Bacchua N° 2 y Bacchua N° 3, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° Técnico N° 001-2016-ANA-AAA. I-CO-SDARH-JMPV, y al siguiente detalle:

UBICACIÓN:

| Nombre de la Fuente | Ubicación coordenadas UTM WGS 84 Z18 | | Cota |
|---------------------|--------------------------------------|------------|---------|
| | Este (X) | Norte (y) | |
| Bacchua N° 1 | 821483.72 | 8279833.86 | 3107.53 |
| Bacchua N° 2 | 821579.67 | 8279786.83 | 3033.00 |
| Bacchua N° 3 | 821545.00 | 8279751.00 | 3022.70 |



DESAGREGACION MENSUALIZADA:

| Mes | ago | sep | oct | nov | dic | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | Total m3/año |
|----------------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|-----------------|
| | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | |
| Disponibilidad | 88922.88 | 75530.49 | 8514.45 | 80924.59 | 88922.88 | 37130.58 | 11751.99 | 28700.43 | 8989.69 | 46592.72 | 63287.07 | 87627.87 | 626895.64 |



ARTÍCULO 2º.- Por la presente resolución no autoriza el uso del recurso

hídrico.

ARTÍCULO 3º.- La Comunidad Campesina de Latica, deberá iniciar el trámite de la autorización de ejecución de obra en fuentes naturales, de acuerdo a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay la notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/Gmb.

responsabilidad de la obra, en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588.

Que el presente contrato se celebra en virtud de la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588.

RESUMEN

ARTICULO 1.º El presente contrato se celebra en virtud de la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588.

UBICACION

| Nombre de la obra | Ubicación | Superficie | Valor |
|-------------------|-----------|------------|-------|
| ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... |

DELEGACION MENSUALIZADA

| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |

ARTICULO 2.º Por la presente resolución se autoriza el uso del recurso...

ARTICULO 3.º El presente contrato se celebra en virtud de la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588.

ARTICULO 4.º El presente contrato se celebra en virtud de la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588, y en el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley N.º 20588.

REGISTRO Y COMPROBANTE

Autoridad Nacional del Agua
Comisión Ejecutiva de Agua Potable y Alcantarillado
Lima, Perú



Fecha: ...